



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No. 31 Año 2021 de
la Sesión Ordinaria 4 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

ACUERDO No. 31 -CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión cuatro punto uno: Informe del examen especial de cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el período del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020;** de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del once de febrero de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y

CONSIDERANDO:

- iii. No se determinaron condiciones relevantes que se deben informar como hallazgos.
- III. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- IV. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2º), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente de ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales.
- V. Que finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, se declarará reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP, 26 del Reglamento de la LAIP, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el "Informe del examen especial de cumplimiento y gestión del administrador del contrato DR-CAFTA-LA-02/2020-CNR Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional año 2020, por el período del 1 febrero al 30 de septiembre de 2020. II) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, quince de febrero de dos mil veintiuno.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaría del Consejo Directivo

